

**RAMA JUDICIAL PODER PUBLICO
JUZGADO SEXTO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE
BARRANQUILLA**

famcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tel: 3015090403

RADICACIÓN: 08001-31-10-006-2022-00020-00

REFERENCIA: SUCESIÓN

DEMANDANTES: DIOVANNIS ELIAS TAPIAS RODRIGUEZ, NAYIB RAFAEL TAPIAS RODRIGUEZ, MARBEL LUZ TAPIAS DE SOJO, YADIRA DEL SOCORRO TAPIAS DE ORDOSGOITIA, MARIA DE JESUS TAPIAS RODRIGUEZ, PEDRO ENRIQUE TAPIAS PALACIO, JOSE RAMON FERNANDEZ TAPIAS, RUBEN DARIO BLANCO TAPIAS.

CAUSANTE: FRANCIA ELVIRA TAPIAS FLOREZ

SEÑORA JUEZ: A su despacho el presente proceso, informándole que los abogados de los herederos reconocidos en el presente asunto, Doctor JORGE LUIS LEONES TORRES y MARÍA JOSÉ VILLERO VALDEBLÁNQUEZ, quienes representan a los herederos DIOVANNIS ELIAS TAPIAS RODRIGUEZ, NAYIB RAFAEL TAPIAS RODRIGUEZ, MARBEL LUZ TAPIAS DE SOJO, YADIRA DEL SOCORRO TAPIAS DE ORDOSGOITIA, MARIA DE JESUS TAPIAS RODRIGUEZ, PEDRO ENRIQUE TAPIAS PALACIO, JOSE RAMON FERNANDEZ TAPIAS, RUBEN DARIO BLANCO TAPIAS y AURA TAPIAS FLOREZ, presentaron de mutuo acuerdo el escrito contentivos de la relación de los inventarios y avalúos, como también el trabajo de partición y adjudicación de la masa herenciales, los cuales se le dio traslado y no fueron objetados. Sírvasse proveer. Barranquilla, febrero 28 del 2023.

**DEYVI ESTHER SOLANO PADILLA
SECRETARIA**

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO. Barranquilla, Veintiocho (28) de Febrero del dos mil veintitrés (2023).

1. ASUNTOS

Los abogados de los herederos reconocidos en el presente asunto, Doctor MARÍA JOSÉ VILLERO VALDEBLÁNQUEZ y JORGE LUIS LEONES TORRES, quienes representan a los herederos DIOVANNIS ELIAS TAPIAS RODRIGUEZ, NAYIB RAFAEL TAPIAS RODRIGUEZ, MARBEL LUZ TAPIAS DE SOJO, YADIRA DEL SOCORRO TAPIAS DE ORDOSGOITIA, MARIA DE JESUS TAPIAS RODRIGUEZ, PEDRO ENRIQUE TAPIAS PALACIO, JOSE RAMON FERNANDEZ TAPIAS, RUBEN DARIO BLANCO TAPIAS y AURA TAPIAS FLOREZ, respectivamente, presentaron relación de los inventarios y avalúos, como también el trabajo de partición y adjudicación, los cuales se le dio traslados a través de

los proveídos de fecha 07 de Diciembre 2022 y 06 de febrero del 2023 y no fueron objetados, por lo que solicita se apruebe los inventarios y el trabajo de partición y adjudicación.

2.- CONSIDERACIONES

El artículo 501 del C.G.P. dispone:

“1. A la audiencia podrán concurrir los interesados relacionados en el artículo 1312 del Código Civil y el compañero permanente. El **inventario será elaborado de común acuerdo por los interesados por escrito en el que indicarán los valores que asignen a los bienes, caso en el cual será aprobado por el juez.** (subrayado y negrilla fuera de texto)

En el activo de la sucesión se incluirán los bienes denunciados por cualquiera de los interesados.

En el pasivo de la sucesión se incluirán las obligaciones que consten en título que preste mérito ejecutivo, siempre que en la audiencia no se objeten, y las que a pesar de no tener dicha calidad se acepten expresamente en ella por todos los herederos o por estos y por el cónyuge o compañero permanente, cuando conciernan a la sociedad conyugal o patrimonial.

A su vez el artículo 509 del C.G.P., estatuye:

“1. El juez dictará de plano sentencia aprobatoria si los herederos y el cónyuge sobreviviente o el compañero permanente lo solicitan. En los demás casos conferirá traslado de la partición a todos los interesados por el término de cinco (5) días, dentro del cual podrán formular objeciones con expresión de los hechos que les sirvan de fundamento.

2. Si ninguna objeción se propone, el juez dictará sentencia aprobatoria de la partición, la cual no es apelable.

3. Todas las objeciones que se formulen se tramitarán conjuntamente como incidente, pero si ninguna prospera, así lo declarará el juez en la sentencia aprobatoria de la partición.

4. Si el juez encuentra fundada alguna objeción, resolverá el incidente por auto, en el cual ordenará que se rehaga la partición en el término que señale y expresará concretamente el sentido en que debe modificarse. Dicha orden se comunicará al partidor por el medio más expedito (...)” (negrilla fuera de texto)

3.- PARA RESOLVER

Procede el despacho a estudiar el escrito contentivo de los inventarios y avalúos y el trabajo de partición y adjudicación de la masa herencial de la causante FRANCIA ELVIRA TAPIAS FLOREZ, presentado de común acuerdo, por las partidores Doctores MARÍA JOSÉ VILLERO VALDEBLÁNQUEZ y JORGE LUIS LEONES TORRES, abogados y partidores de los herederos reconocidos en la presente

causa judicial, los cuales se le dio traslado mediante providencias de fecha 07 de Diciembre del 2022 y 06 de febrero del 2023 y no fueron objetados, por lo que es del caso decidir sobre su aprobación.

Se trata en efecto de los bienes dejados por la causante FRANCIA ELVIRA TAPIAS FLOREZ, sin que se observe pretermisión de algún otro heredero.

Visto que el trabajo de partición de esta sucesión, se ajusta a derecho, por lo que se ordenará su aprobación y su protocolización en la Notaría Tercera del Círculo de Barranquilla (Art. 509 C. G.P.), sobre los siguientes activos y pasivos relacionados así:

ACTIVOS

Partida Primera: BANCO DAVIVIENDA, A, Certificado de Depósito a término (CDT) No. 0010AB0025948510 por el valor de \$130.962.219,00, (Capital + intereses), dineros que se encuentran a órdenes de su Juzgado, dentro del título judicial número 416010004858227 constituido el 20 de octubre de 2023 por parte del BANCO DAVIVIENDA. Valor Primera Partida: 130.962.219.00.

Partida Segunda: BANCO DAVIVIENDA, Certificado de Depósito a Término (CDT) No. 0010AB0025949997 por el valor de \$41.895.025,00 (Capital + intereses), dineros que se encuentran a órdenes de su Juzgado, dentro del título judicial número 416010004858227 constituido el 20 de octubre de 2022 por parte del BANCO DAVIVIENDA. Valor Partida Segunda: \$ 41.895.025.

Partida Tercera: BANCO DAVIVIENDA, El cincuenta por ciento (50%) del Certificado de Depósito a término (CDT) No. 0010AB0025949989 por valor de \$ 448.596.000,00 (Capital + intereses), dineros que se encuentran a órdenes de su Juzgado, dentro del título judicial número 416010004910319 constituido el 28 de diciembre de 2022 por parte del BANCO DAVIVIENDA. Valor Partida Tercera: \$ 448.596.000,00

Partida Cuarta: BANCO DAVIVIENDA, Certificado de Depósito a término (CDT) No. 0010AB0025948528 por el valor de \$ 122.459.614,00 (Capital + intereses), dineros que se encuentran a órdenes de su Juzgado, dentro del título judicial número 416010004919087 constituido el 16 de enero de 2023 por parte del BANCO DAVIVIENDA. Valor Partida Cuarta \$ 122.459.614,00

Partida Quinta: BANCO DAVIVIENDA, saldo correspondiente a la cuenta de ahorros No. 026170883644 con un valor de \$127.885,25 por parte del BANCO DAVIVIENDA. Valor Partida Quinta: \$127.885,25

III. PASIVOS

Partida Primera: Acreencia en favor de la señora AURA MERCEDES TAPIAS DE CORTES, por la suma de VEINTIDOS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CUATRENTA Y OCHO PESOS (\$22.983.448.) subrogación legal de la obligación contraída por la causante con el señor JORGE LUIS LEONES TORRES

Partida segunda: Deuda por concepto de impuesto predial al Distrito de Barranquilla, por la suma de CINCO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS PESOS (\$5, 476,500), correspondiente a la vigencia del año 2022 del bien inmueble de matrícula inmobiliaria No.040-4209.

Partida tercera: Deuda por concepto de impuesto de estampilla Pro Desarrollo de la Gobernación del Atlántico, la cual se debía cancelar al momento de que se realizó la adjudicación a través de sentencia de sucesión testada de la causante ESTHER JUDITH TAPIAS FLOREZ correspondiente al 50% del avalúo del bien inmueble de matrícula inmobiliaria No. 040-4209 por la suma de CINCO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$5.956.839).

Partida cuarta: Deuda por pago de derechos de registros de la sentencia de la sucesión testada de la CAUSANTE ESTHER JUDITH TAPIAS FLOREZ, adeudados a la oficina de registros e instrumentos públicos de la ciudad de Barranquilla por la suma de DOS MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS (\$2.700.000).

Partida octava: Acreencia en favor de la señora AURA TAPIAS FLORES, por la suma de SEISCIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$ 640.000), en aplicación de la subrogación legal por el pago a NUEVA CLINICA SAGRADO CORAZON, por concepto de TRATAMIENTO HOSPITALARIO aplicado a la señora FRANCIA ELVIRA TAPIAS FLORES.

Partida novena: Acreencia en favor de la señora AURA TAPIAS FLORES, por la suma de UN MILLONTRESCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS (\$1.325.000) en aplicación de la subrogación legal por el pago a INMOBILIARIA ALIADOS, por concepto de mejoras y reparaciones aplicado al bien inmueble ubicado en la Calle 80 No.

47 -15 de la ciudad de Barranquilla propiedad de la señora FRANCIA ELVIRA TAPIAS FLORES.

Partida décima: Acreencia en favor de la señora AURA TAPIAS FLORES, por la suma de SEISCIENTOS MIL PESOS (\$600.000), en aplicación de la subrogación legal por el pago a CLINICA MEDELLIN. TOTAL, PASIVO \$ 101.041.787.

Los bienes relictos de la masa sucesoral de la causante FRANCIA ELVIRA TAPIAS FLOREZ, se distribuyeron en las hijuelas en proporción a lo que corresponde a las herederas señores DIOVANNIS ELIAS TAPIAS RODRIGUEZ, NAYIB RAFAEL TAPIAS RODRIGUEZ, MARBEL LUZ TAPIAS DE SOJO, YADIRA DEL SOCORRO TAPIAS DE ORDOSGOITIA, MARIA DE JESUS TAPIAS RODRIGUEZ, PEDRO ENRIQUE TAPIAS PALACIO, JOSE RAMON FERNANDEZ TAPIAS, RUBEN DARIO BLANCO TAPIAS y AURA TAPIAS FLOREZ.

Habiéndose terminado la instancia procesal, se procederá aprobar los inventarios y avalúos y el trabajo de partición y adjudicación y consecuentemente se levantarán todas las medidas cautelares, en el evento que aparezca alguna decretada y vigente dentro de este proceso.

Por lo expuesto anteriormente el JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE BARRANQUILLA, administración justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E:

1º.) APRUÉBESE en todas sus partes la relación de los inventarios y avalúos y el trabajo de partición y adjudicación de los bienes relictos dejados por la causante FRANCIA ELVIRA TAPIAS FLOREZ, y sus pasivos, conforme a la distribución realizada a cada uno de los herederos reconocidos en el presente asunto, conforme al Trabajo de Partición, presentado al correo electrónico del Despacho.

2º.) PROTOCOLÍCESE el expediente en la Notaría Tercera de esta ciudad.

3º.) ORDENESE la entrega de los dineros que se encuentran a disposición de este Juzgado por intermedio del Banco Agrario de Colombia, a los herederos DIOVANNIS ELIAS TAPIAS RODRIGUEZ, NAYIB RAFAEL TAPIAS RODRIGUEZ, MARBEL LUZ TAPIAS DE SOJO, YADIRA DEL SOCORRO TAPIAS DE ORDOSGOITIA, MARIA DE JESUS TAPIAS RODRIGUEZ, PEDRO ENRIQUE TAPIAS PALACIO, JOSE RAMON FERNANDEZ TAPIAS, RUBEN DARIO BLANCO TAPIAS y AURA TAPIAS FLOREZ, en los valores y porcentajes estipulados en el trabajo de

partición y adjudicación, los cuales deberán ser fraccionados en los valores adjudicados a cada uno de los herederos, cuyos títulos judiciales se encuentran identificados con los siguientes números y valores:

Título judicial No. 416010004858227 por valor \$ 130.962.219.00

Título judicial No. 416010004858227 por valor \$ 41.895.025.00

Título judicial No. 416010004910319, por valor de \$ 448.596.000,00

Título judicial No. 416010004919087 por Valor de \$ 122.459.614,00

Título judicial No. 416010004728377 por valor de \$ 127.885,25

4º) LEVANTAR las medidas cautelares en el evento que se encuentre alguna vigente dentro de este proceso. Ofíciense.

5º.) EXPÍDASE copia del trabajo de partición y adjudicación, y de la sentencia aprobatoria del mismo con la constancia de notificación y ejecutoria, para los fines de esta providencia.

6º.) NOTIFÍQUESE esta decisión a través de los canales institucionales TYBA y Estados electrónicos del Juzgado fijado en la página Web del Juzgado

Escriba el texto aquí

7º.-) ARCHÍVESE el expediente. -

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


FANNY DEL ROSARIO RODRIGUEZ PEREZ.
JUEZA

d.s.*